



Asamblea General

Distr. limitada
28 de abril de 1999
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

Tercer período de sesiones

Viena, 28 de abril a 3 de mayo de 1999

Tema 4 del programa

**Examen del instrumento jurídico internacional adicional contra
la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus
partes, componentes y municiones**

Propuestas y contribuciones recibidas de los Gobiernos acerca del proyecto de protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones y material conexo, que complementa a la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

Japón: comentarios acerca del proyecto de protocolo sobre las armas de fuego

I. Medidas para obtener una negociación eficiente y rápida del Protocolo

1. En opinión del Japón es necesario dedicar más tiempo a la negociación de los tres protocolos de la convención que el actualmente asignado a este cometido por el Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional, sin que ello suponga menoscabo de la elaboración de la convención principal, a fin de concluir la labor de redacción para finales del año 2000, como se indica en el informe de la reunión de 1998 del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta entre períodos de sesiones establecido a raíz de la resolución 52/85 de la Asamblea General¹. Una forma posible de acelerar la negociación del protocolo sobre las armas de fuego sería celebrar reuniones de expertos, como propusieron algunos Estados Miembros en el primer período de sesiones del Comité Especial, celebrado en Viena en enero de 1999. La finalidad de dichas reuniones sería conocer y comprender más a fondo cuestiones técnicas como las definiciones,

¹ E/CN.15/1998/5.

el marcado de las armas de fuego y el registro de éstas, así como estudiar la idea de un régimen de licencias de importación, exportación y tránsito.

2. En marzo de 1998, el Gobierno del Japón realizó una contribución voluntaria por valor de 200.000 dólares al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal a fin de facilitar la redacción de la convención y sus protocolos. Además, el Gobierno del Japón ha prometido una contribución voluntaria adicional al Fondo por valor de 300.000 dólares con el mismo fin. El Gobierno del Japón consultará con el Centro para la Prevención Internacional del Delito acerca del destino de dichas contribuciones, teniendo en cuenta su postura en las deliberaciones relativas a la convención.

3. Asimismo podría ser conveniente que se celebraran reuniones regionales organizadas por un gobierno o un grupo de gobiernos con cargo a su propio presupuesto a fin de explicar los objetivos del protocolo y las cuestiones conexas. Por ejemplo, el Japón tiene previsto organizar una reunión, el Seminario internacional sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, al que asistirán varios países de la región de Asia y el Pacífico, los días 9 y 10 de junio de 1999.

4. Confiamos en que otros Estados Miembros consideren también la posibilidad de efectuar contribuciones voluntarias similares.

II. Resoluciones de las Naciones Unidas relativas al protocolo sobre las armas de fuego y concordancia de la redacción

5. La elaboración del protocolo sobre las armas de fuego se basa en la resolución 1998/18 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1998, sobre medidas para el control de las armas de fuego. En el párrafo 4 de dicha resolución, el Consejo hizo referencia a un protocolo sobre las armas de fuego como “un instrumento internacional para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones en el contexto de una convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional”. La Asamblea General empleó la misma oración en su resolución 53/111 sobre la delincuencia organizada transnacional, de 9 de diciembre de 1998.

6. Por tanto, conforme a la redacción de las mencionadas resoluciones de las Naciones Unidas, el Japón entiende que el protocolo sobre las armas de fuego debería titularse “protocolo para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones en el contexto de una convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional”. Esta misma redacción debería emplearse en el proyecto del texto del protocolo sobre las armas de fuego a fin de que exista coherencia entre la redacción del protocolo y la de las resoluciones correspondientes.

7. En relación con este punto, el Japón propone la siguiente definición:

“Partes y componentes”: todo elemento de un arma de fuego que sea indispensable para su funcionamiento, como el cañón, la caja, el tambor o el cerrojo”.

8. En el anexo al presente documento figuran los artículos en los que es necesario sustituir esa oración en el protocolo revisado sobre las armas de fuego (A/AC.254/4/Add.2/Rev.1).

III. Ámbito del protocolo sobre las armas de fuego

9. En opinión del Japón en el protocolo no deberían incluirse los explosivos porque:

a) En la mencionada resolución 1998/18 del Consejo Económico y Social sobre medidas para el control de las armas de fuego, en la que el Consejo recomendaba que se negociase un protocolo sobre las armas de fuego, no se indica que en el protocolo deban incluirse los explosivos. La otra resolución conexas, la resolución 1998/17 de 28 de julio de 1998, sobre el control de explosivos para prevenir la delincuencia y salvaguardar la salud y la seguridad públicas, se aprobó por separado.

b) No se ha concluido el plan de acción para el estudio de los atentados cometidos con bombas que se mencionan en el párrafo 2 de la resolución 1998/17 del Consejo;

c) Ya están teniendo lugar deliberaciones sobre esta cuestión en relación con la lucha contra el terrorismo y los instrumentos jurídicos internacionales para luchar contra los atentados terroristas cometidos con bombas, habiéndose aprobado ya en el marco de las Naciones Unidas (anexo de la resolución 52/164 de la Asamblea General), el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas;

d) Al Japón le preocupa que el debate de las cuestiones relacionadas con el terrorismo pueda politizar las deliberaciones sobre el protocolo.

10. En caso de que, a pesar de las razones mencionadas, los Estados Miembros entiendan que en el protocolo deberían incluirse disposiciones relativas al control de explosivos a fin de luchar contra los atentados cometidos con bombas, en opinión del Japón dichos Estados deberían estudiar la elaboración de un “protocolo sobre explosivos” independiente.

11. En cuanto al debate de si en el protocolo sobre las armas de fuego debería abordar o no la cuestión de las armas cortas para fines de desarme, el Japón opina que el protocolo debería tener los mismos objetivos y el mismo ámbito que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, basándose en principios de justicia penal y cumplimiento de la ley como la prevención e investigación del delito y el procesamiento del delincuente. En este sentido, en el protocolo sobre las armas de fuego no deberían incluirse medidas de desarme como la limitación o el control de la transferencia legal de las armas cortas en general. Entre las medidas de desarme se incluye la moratoria sobre la exportación, importación y fabricación y la transferencia entre gobiernos de dichas armas, así como la recogida y eliminación de las armas de fuego acumuladas en situaciones posteriores a los conflictos.

12. Así pues, el alcance del protocolo sobre las armas de fuego debería limitarse a la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones. El régimen del protocolo debería ceñirse a las cuestiones relacionadas con la prevención de la delincuencia e incluir el rastreo de las armas de fuego por los servicios de vigilancia como uno de los medios de acabar con los delitos cometidos con armas de fuego. En esta tarea se incluiría, por ejemplo, el marcado de las armas de fuego y el registro de éstas, el intercambio de información y la cooperación entre los servicios de vigilancia.

13. A fin de difundir y flexibilizar la aplicación del protocolo, en la definición de “armas de fuego” no debe incluirse una lista ilustrativa. En opinión del Japón, en el ámbito internacional se tiene por aceptable y razonable definir las armas de fuego como toda arma diseñada para disparar una bala o un proyectil por la acción de un explosivo y lanzarlo a cierta distancia, así como para causar daños a un objetivo. No obstante, dadas las innovaciones tecnológicas, el Japón opina que una definición de armas de fuego que se limite a las armas con cañón no se correspondería por la situación actual. Por tanto, es necesario seguir examinando minuciosamente la definición de “armas de fuego”. Por el momento, el Japón propone la siguiente definición:

“ ‘Armas de fuego’: toda arma portátil que esté diseñada o pueda transformarse para lanzar una bala o proyectil por la acción de un explosivo, excepto las armas de fuego antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas conforme a la definición recogida en las leyes y los reglamentos de cada Estado Parte”.

Anexo

Los lugares en los que es necesario sustituir la expresión “municiones [, explosivos] y material conexo” por “sus partes y componentes y municiones” en el proyecto de protocolo revisado sobre las armas de fuego (A/AC.254/4/Add.2/Rev.1) son los siguientes:

Título

Párrafos preambulares

Párrafo a), opción 2
 Párrafo b), opciones 1 y 2
 Párrafo c), opciones 1 y 2
 Párrafo [(...)] (segundo párrafo de la opción 2 c))
 Párrafo d), opciones 1 y 2
 Párrafo e)
 Párrafo [(...)] (segundo párrafo del inciso e))
 Párrafo f)
 Párrafo [(...)] (opción para sustituir los párrafos e) y f) del preámbulo)
 Párrafo g) (en este párrafo se emplea la redacción “sus partes y componentes y municiones” con “y material conexo”.)
 Párrafo i) opción 1

Párrafos de la parte dispositiva

Artículo II, párrafo f)
 Artículo III, párrafo a) y párrafo b), opciones 1 y 2
 Artículo IV, opciones 1, 2, 3 y 4
 Artículo V, párrafo 1 a)-c)
 Artículo VII, párrafo 1 y párrafo 2, opción 1
 Artículo XI, párrafo 1, párrafo 2, opciones 1 y 2, párrafo 3, opciones 1 y 2, y párrafo 4
 Artículo XII
 Artículo XIII, párrafo 1, opciones 1 a)-e) y 2, párrafo 2, opciones 1 y 2, y párrafo 3, opciones 1 y 2
 Artículo XV, párrafos 1 y 3
 Artículo ..., párrafo 1 c), e), h) y j)
 Artículo XVI, párrafo 2 (encabezamiento y a)-c))
 Artículo XVIII